

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0084-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil; y, de conformidad con el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, es competente para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

**Que**, la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP. es poseedora de un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del territorio Ecuatoriano, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R de 23 de agosto de 2018, cuyo plazo de vigencia es de dos años contados a partir del 16 de septiembre del 2018;

**Que**, mediante oficio Nro. PAM-GCSA- 2020-0185-O de 05 de agosto de 2020, la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., a través de su Gerente Coordinadora de Servicios Corporativos y Abastecimientos, encargada, solicitó al señor Director General de Aviación Civil, la renovación de su Permiso de Operación para realizar servicios aéreos privados;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0340-M el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo requirió a los Directores de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, los informes reglamentarios sobre la solicitud de renovación del Permiso de Operación para realizar servicios aéreos privados;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0143-M, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presentó su informe jurídico en el que concluye y recomienda lo siguiente:

[...]

#### 5. CONCLUSIONES

**5.1** El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver este tipo de solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.

**5.2** La "Permisionaria" se encuentra facultada para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del territorio Ecuatoriano y ostenta un Permiso de Operación vigente.

**5.3** La solicitud ha sido presentada con por lo menos 30 días término de anticipación a su vencimiento, su presentación puede ser aceptada considerando que nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, cumpliendo así con uno de los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**5.4** La Dirección de Seguridad Operacional deberá verificar que la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., cumpla con lo previsto en los numerales 2 y 3 del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

#### 6. RECOMENDACIÓN

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0084-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

**6.1** Por cumplidos los requisitos reglamentarios y de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo no tiene objeción alguna, para que se renueve el Permiso de Operación de la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., bajo las condiciones y términos solicitados, salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá [...].”

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1979-M, el Director de Seguridad Operacional, presentó su informe en el que analiza y concluye lo siguiente:

“[...]”

**Análisis:**

En el Permiso de Operación expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R, se encuentran autorizadas aeronaves tipo: Embraer 145 LR y Pilatus Porter PC-6.

Petroamazonas dispone del Certificado de Operación No. PTE-125-001 y las Especificaciones relativa a la operación, otorgadas por la Dirección General de Aviación Civil, las mismas que se encuentran vigentes.

En cuanto al equipo de vuelo, Petroamazonas dispone de las aeronaves:

Embraer EMB-145LR, serie 14500987, matrícula HC-CGO

Pilatus Porter, PC 6/B2-H4 serie 961, matrícula HC-CGQ

Pilatus Porter, PC 6/B2-H4 serie 960, matrícula HC-CGP

Pilatus Porter, PC 6/B2-H4 serie 971, matrícula HC-CJF

La Base Principal de Operaciones se encuentra ubicada en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y dispone de una Sub-base en el aeropuerto de Lago Agrio.

**Conclusión:**

No existe inconveniente técnico para que la solicitud de renovación del Permiso de Operación requerido por PETROAMAZONAS, se tramite favorablemente [...].”

**Que**, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0341-M, de 16 de septiembre de 2020, emitió su informe unificado, en el que concluye y recomienda: “[...] contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., encaminada a obtener la renovación de su Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del territorio Ecuatoriano”;

**Que**, el Director Financiero, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2020-1685-M de 04 de agosto de 2020, informó: “[...] una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil [...]”;

**Que**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0084-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Acoger el informe unificado presentado por el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0341, de 16 de septiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., en adelante "Permisionaria", un permiso de operación para realizar servicios aéreos privados, en los mismos términos otorgados mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R de 23 de agosto de 2018.

**Artículo Tercero.-** La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

**Artículo Cuarto.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del fenecimiento de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0163-R, esto es, desde el 17 de septiembre de 2020.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves: Embraer 145 LR; y, Pilatus Porter PC-6.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo a sus limitaciones operacionales: Embraer 145 bajo la RDAC 125 y Pilatus Porter PC-6 bajo la RDAC 91; y, en los aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las mismas, les permita realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá ser solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento del Embraer 145 LR en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y la sub-base de operación y mantenimiento para las aeronaves Pilatus Porter PC-6 en el Aeropuerto de Lago Agrio.

Cuando la "Permisionaria" requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

**Artículo Séptimo.-** En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Art. 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0084-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Octavo.-** La “Permisionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Noveno.-** La “Permisionaria” se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**Artículo Décimo.-** La “Permisionaria” bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro.

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del presente permiso de operación que se otorga.

**Artículo Décimo Primero.-** La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

**Artículo Décimo Segundo.-** La “Permisionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previo cumplimiento del debido proceso, así como a la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

**Artículo Décimo Tercero.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos internos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

### *Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora  
Marcela del Carmen Suárez Luna  
**Secretaría**

Señora  
Luz Marina Estrella Silva  
**Secretaría**

Señor



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0084-R**

**Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020**

Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Jaime Ernesto Fuentes Lucero  
**Abogado 1**

Señor Capitán  
Mariano De Jesús Alberto Vizcaíno Moncayo  
**Coordinador General de Aviación  
PETROAMAZONAS EP**

Karina Vanesa Rodríguez Sarmiento  
**Analista de Certificaciones, Encargada  
PETROAMAZONAS EP**

jf/mv/gp